

en decretos



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de octubre de 1992 Número 82

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA ASIGNARSE A LA SECRETARIA DE ECOLOGIA, EL INMUEBLE DENOMINADO "EL CERRILLO", "CERRO CUALTENCO", "EX-HACIENDA DE METLALTEPEC" Y "SAN GABRIEL METLALTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MEX., PARA DESTINARSE A LA CONSTITUCION DE UNA ZONA DE PRESERVACION ECOLOGICA.

CONSIDERANDO

- I. CON FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS-NOVENTA Y UNO, A SOLICITUD DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO "CRESEM", SE INSTAURÓ PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL CERRILLO", "CERRO CUALTENCO", "EX-HACIENDA DE METLALTEPEC" Y "SAN GABRIEL METLALTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉX., PARA SER DESTINADO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA, ORGANO -

Tercera CLIV | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de octubre de 1992 | No. 82

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se expropia en favor del Gobierno del Estado, para asignarse a la Secretaría de Ecología, el inmueble denominado "El Cerrillo", "Cerro Cualtenco", "Ex-Hacienda de Metlattepec" y "San Gabriel Metlattepec", ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Méx., para destinarse a la Constitución de una Zona de Preservación Ecológica

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(... de la primera página)

DESCONCENTRADO DEL ESTADO; POSTERIORMENTE SE HIZO LA ACLARACIÓN DE QUE SERÁ EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA ASIGNARSE A LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA.

II. DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, EL INMUEBLE MENCIONADO TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 193-33-48 HECTÁREAS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIDANCIAS: AL NORTE 313.79 M. CON CARRETERA COLORINES-VALLE DE BRAVO; AL SUR 922.50 M. CON RANCHERÍA EL CERRILLO; AL ORIENTE 3,279.89 M. CON PRESA VALLE DE BRAVO, Y AL PONIENTE 2,845.08 M. CON SEGUNDA Y TERCERA AMPLIACIÓN AL EJIDO DE SAN JUAN ATEXCAPAN.

EL INMUEBLE MENCIONADO, SE INTEGRA POR DIVERSAS FRACCIONES QUE AUNQUE UNIDAS TOPOGRÁFICAMENTE, CORRESPONDEN A DIVERSOS PROPIETARIOS, EN VIRTUD DE QUE SE HA VENIDO FRACCIONANDO.

III. LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE INVOCA, ES LA CONSTITUCIÓN DE UNA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA QUE PERMITA CONSERVAR EL MEDIO AMBIENTE DEL LUGAR, DEBIDO A QUE SE HA VENIDO DETERIORANDO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO CON MENOS CABO EVIDENTE PARA LA FLORA Y FAUNA DEL LUGAR, EL CUAL CONSTITUYE

UN REDUCTO AUN RESCATABLE PARA CONSERVAR EL PRESTIGIO QUE TIENE POR SU BELLEZA ESCÉNICA, NATURAL Y DE PAISAJE.

EN TAL VIRTUD, EL ESTADO TIENE LA RESPONSABILIDAD DE DICTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR O RESTITUIR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, A FIN DE QUE LA SOCIEDAD MEJORE SU CALIDAD DE VIDA, Y ESTABLECER UNA RACIONAL INTERDEPENDENCIA ENTRE EL ENTORNO SOCIAL Y EL ENTORNO NATURAL.

- IV. LAS FRACCIONES III, IV Y VIII DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SEÑALAN COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, ENTRE OTRAS; CUALQUIER OBRA DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS DE BENEFICIO COLECTIVO, PARA EL EMBELLECIMIENTO O SANEAMIENTO DE LAS POBLACIONES; LA CONSERVACIÓN DE LUGARES DE BELLEZA PANORÁMICA; LAS OBRAS, ACTOS O DISPOSICIONES QUE TENGAN POR OBJETO PROPORCIONAR AL ESTADO, AL MUNICIPIO O A UN PUEBLO O GRUPOS DE INDIVIDUOS, USOS O DISFRUTES DE BENEFICIO COMÚN; LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LEYES ESPECIALES, COMO LO ES, LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE, Y DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; DISPOSICIONES QUE SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, CUYO OBJETO ES REGULAR Y PROMOVER LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES; Y QUE EN SU ARTÍCULO-

ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, LA PROTECCIÓN, -
PRESERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE -
LOS ELEMENTOS NATURALES.

V. EN EL TRÁMITE DE EXPROPIACIÓN, SE CUMPLIERON -
TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE SEÑALA LA LEY-
DE LA MATERIA, HABIÉNDOSE RECABADO LOS ESTUDIOS
TÉCNICOS, PROYECTOS, DICTAMEN, PLANOS, DOCUMEN-
TACIÓN, INFORMES Y DATOS NECESARIOS PARA INTE-
GRAR DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

POR OTRA PARTE, FUERON NOTIFICADOS LEGALMENTE -
LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LAS FRACCIONES
QUE INTEGRAN EL INMUEBLE MOTIVO DEL PROCEDIMIEN
TO EXPROPIATORIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO -
POR EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL
ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
EN FORMA PERSONAL A QUIENES SE CONOCÍA SU NOM -
BRE Y DOMICILIO Y POR MEDIO DE EDICTOS A AQUE -
LLOS CUYOS NOMBRES Y DOMICILIOS SE DESCONOCEN.

VI. COMPARECIERON A LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN -
JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO A
DEDUCIR SUS DERECHOS Y APORTAR LAS PRUEBAS QUE-
ESTIMARON PERTINENTES LOS CC. FERNANDO LAURENT-
OSORIO; GABRIEL LAURENT ESCOBAR; VERÓNICA HER-
NÁNDEZ CASTILLO; JOSÉ CÁSERES LARES; EDMUNDO-
JIMÉNEZ CALDERÓN; JUAN MANUEL LAURENT OSORIO;
BALTAZAR BAUTISTA MIRALRÍO; RICARDO SANTOS --
REZA; CONCEPCIÓN MOLINA ALANIZ; JAVIER CAMPOS
SALDAÑA; ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ; EDUARDO -
LARA ZETINA; ROMERO ESPAÑA VALENZUELA; SALVA-

DOR TORRES VILLA; DANIEL MORALES CARBAJAL; --
JORGE HERNÁNDEZ LEDEZMA; CARLOS FERNANDO WADGY
MARF; RAMONA QUIROZ DE GARCÍA; DANIEL MORALES
CUENCA; NORA MORALES CUENCA; JULIÁN MORALES -
CARBAJAL; JULIETA GARCÍA LÓPEZ DE ANCONA; JOSÉ
MANUEL ANCONA TELLAECHÉ; JOSÉ CRUZ NAZARIO -
VARGAS ALVARADO; MIGUEL ROJAS VAZQUEZ; EULA -
LIO MARÍN VELAZQUEZ; PEDRO ROJAS VAZQUEZ; ROSA
LINDA MERCADO MERCADO; JOSÉ LINO GUILLÉN MAR -
QUEZ, ADRIÁN ORTEGA VAZQUEZ; MARGARITO AGUILAR
CORTÉS; ROBERTO MERCADO MERCADO; ALEJANDRO -
MERCADO MERCADO; CARLOS GUERRERO REYNOSO Y -
ALBERTO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ, ARGUMENTOS Y DOCUMEN
TOS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ANALIZADOS Y QUE DE
NINGUNA FORMA DESVIRTÚAN LA CAUSA DE UTILIDAD -
PÚBLICA INVOCADA.

LOS ARGUMENTOS VERTIDOS SE RESUMEN EN CUATRO -
RUBROS:

- A) QUIENES SE OPONEN A QUE SE LLEVE A CABO LA EX -
PROPIACIÓN, CONSIDERANDO QUE LA SUPERFICIE DE -
TERRENO NO ES APTA PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA -
ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA QUE SE PRETENDE,
POR SER DE ORIGEN VOLCÁNICO, SEMIÁRIDO, SUELO -
PEDREGOSO CON EXISTENCIA DE BARRANCAS, QUE ADE -
MÁS ES UNA ZONA DE TRANSICIÓN DE CLIMA TEMPLADO,
HÚMEDO Y TROPICAL, QUE ESTA ZONA MAS BIEN SER -
VIRÍA PARA QUE SE CONTEMPLARAN PROGRAMAS DE --
PROMOCIÓN DEL TURISMO Y DE RECREACIÓN FAMILIAR.

- B) QUIENES SE OPONEN, PERO ACEPTAN EN CASO DE QUE PROCEDA LA EXPROPIACIÓN, SE RESPETEN SUS CASAS-HABITACIÓN Y HUERTOS FAMILIARES.
- C) QUIENES SE OPONEN, PERO ACEPTAN EN CASO DE QUE PROCEDA LA EXPROPIACIÓN, UNA PERMUTA DE SUS TERRENOS POR OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, QUE SE UBIQUEN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO.
- D) POR ÚLTIMO, QUIENES SOLO PRETENDEN ACREDITAR LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE SUS TERRENOS, PARA EFECTO DE QUE SE LES CONSIDERE EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS COMPARECIENTES AL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO Y LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, DEBE DECIRSE, LO SIGUIENTE:

POR LO QUE HACE A LOS ARGUMENTOS QUE INTEGRAN EL PRIMER RUBRO, RESULTAN INEXACTAS LAS APRECIACIONES EXPUESTAS, TOMANDO EN CUENTA LOS ESTUDIOS TÉCNICOS FORMULADOS POR DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE CONSIDERAN LA APTITUD DEL SUELO PARA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, Y QUE CONSISTEN EN:

- DICTAMEN TÉCNICO ELABORADO POR LA RESIDENCIA REGIONAL DE DESARROLLO URBANO EN VALLE DE BRAVO-TEJUPILCO, EN EL QUE SE EXPRESA QUE UNA VEZ

PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO, SE CONSTATÓ QUE -
SE JUSTIFICA PLENAMENTE LA CAUSA DE UTILIDAD -
PÚBLICA INVOCADA, DADAS LAS CARACTERÍSTICAS Y -
CONDICIONES DEL INMUEBLE, QUE PRESENTA UN 70% -
DE ZONA ARBOLADA CON PENDIENTES QUE OSCILAN -
ENTRE LOS 30 Y 45°, Y EN EL 10% RESTANTE DE -
5 A 10°.

Reclamación

LAS OBSERVACIONES QUE SEÑALA LA SECRETARÍA DE -
ECOLOGÍA DEL ESTADO, LLEVADAS A CABO POR LA -
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD, REORDENA --
MIENTO E IMPACTO AMBIENTAL, COMO CONSECUENCIA -
DE VISITA DE CAMPO A LOS INMUEBLES QUE FORMAN -
EL PREDIO "EL CERRILLO", "CERRO CUALTENCO", -
"EX-HACIENDA DE METLALTEPEC" Y "SAN GABRIEL -
METLALTEPEC", PARA EXAMINAR LA VOCACIÓN DE USO
DEL SUELO EN LA ZONA, OBSERVANDO COMO LO HACEN
SABER EN EL ESCRITO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL -
AÑO EN CURSO, QUE EL INMUEBLE REFERIDO CONFOR -
MA UNA FRANJA CERRIL BOSCOsa UBICADA AL PONIEN -
TE DE LA PRESA DE VALLE DE BRAVO, A LA CUAL --
EL PLAN DE CENTRO DE POBLACIÓN ESTRATÉGICO DE -
VALLE DE BRAVO (1991), LE ASIGNA UN USO DE -
PARQUE CON POLÍTICA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA,
Y QUE ADEMÁS, LA ZONA TIENE INTERÉS ECOLÓGICO -
Y PAISAJISTA, PRINCIPALMENTE POR SUS ÁREAS BOS -
COSAS QUE DEBEN CONSERVARSE, YA QUE FORMAN PAR -
TE IMPORTANTE DEL ECOSISTEMA Y CUMPLEN UNA FUN -
CIÓN PRIMORDIAL COMO REGULADORAS DEL MICROCLI -
MA DE LA REGIÓN, MOTIVO POR EL CUAL APOYA EL -
PROYECTO DE CONSTITUIRSE LA ZONA DE PRESERVA -
CIÓN ECOLÓGICA QUE SE PRETENDE.

- EL DICTAMEN TÉCNICO ELABORADO POR LA DELEGA --
CIÓN ZONA VALLE DE TOLUCA, DE LA COMISION PARA
LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, --
QUE REPORTA UN ESTUDIO MINUCIOSO DEL INMUEBLE --
A EXPROPIAR, AL QUE SE LE INCLUYEN 23 FOTOGRA --
FÍAS PARA HACERLO MAS OBJETIVO Y QUE CONSIGNA --
LAS CARACTERÍSTICAS MAS SIGNIFICATIVAS.

EN EFECTO, SE ADUCE QUE EL CLIMA DEL INMUEBLE --
ES TEMPLADO SUBHÚMEDO CON LLUVIAS EN VERANO, --
CON TEMPERATURA PROMEDIO DE 17.9°C, LA OROGRA --
FÍA EN PROMEDIO SE CONSTITUYE CON COLINAS REDON --
DAS Y MONTE ALTO, ESCARPADO CON ZONAS PEDREGO --
SAS; PEQUEÑOS VALLES Y EXISTENCIA DE BARRANCAS; --
LA HIDROGRAFÍA ES MARCADA POR LA EXISTENCIA DE --
RIACHUELOS QUE CORREN Y BAJAN POR BARRANCAS CON --
CAUSAL VARIABLE EN TIEMPOS DE LLUVIA, Y POR EL --
LADO PONIENTE COLINDA CON LA PRESA DE VALLE DE --
BRAVO, LA VEGETACIÓN ES BOScosa, PREDOMINA EL --
ENCINO, EL PINO, LA SELVA, BAJA CADUCIFOLIA Y --
PEQUEÑAS ÁREAS DE PASTIZALES; DEL ESTUDIO DE --
LAS 23 FOTOGRAFÍAS PRESENTADAS SE DESPRENDE, --
QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE ANTES DES --
CRITO Y LAS CASA-HABITACIÓN EXISTENTES, SON DE --
FORMA DIFERENTE A COMO LO MANIFESTARON LOS PRO --
PIETARIOS O BIEN POSEEDORES QUE HAN COMPARECIDO --
A DEDUCIR SUS DERECHOS, RESALTÁNDOSE EN EL ANÁ --
LISIS GRÁFICO, UN RESTAURANTE FLOTANTE EN LA --
PRESA, EN EL CUAL HABRÁ DE INVESTIGARSE LA FOR --
MA EN QUE ELIMINA LOS DESECHOS ALIMENTICIOS O --
DE OTRA ÍNDOLE QUE GENERA Y EVITAR QUE ESTOS --
DESEMBOQUEN EN EL AGUA DE LA PRESA CON LOS ÍNDI --
CES DE CONTAMINACIÓN QUE ESTO PROVOCA; SE CON-

TEMPLA ADEMÁS UN MONUMENTO EN LA ZONA BOScosa - A MANERA DE MOJONERA, CON LA LEYENDA "PROHIBIDO CONSTRUIR, ÁREA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA", LA-CUAL Y NO OBSTANTE DE EXISTIR DESDE HACE VARIOS AÑOS, NUNCA HA SIDO RESPETADA.

DE LO ARGUMENTADO POR LOS COMPARECIENTES EN RE-LACIÓN AL RUBRO B), NO ES POSIBLE ACCEDER A LO SOLI-CITADO, TOMANDO EN CUENTA, QUE AL CONSTITUIRSE UNA - ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, IMPLICA EVITAR CONS-TRUCCIONES HABITACIONALES POR EL MENOSCABO CONSECUENTE QUE ESTAS PROVOCAN EN LA FLORA, FAUNA Y MEDIO AMBIENTE.

EN LO QUE RESPECTA A LO EXPUESTO EN EL RUBRO C), EN RELACIÓN A LA PERMUTA QUE PROPONEN ALGUNOS DE LOS-- POSIBLES AFECTADOS, POR CARECERSE DE RESERVAS TERRITO-RIALES EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO QUE PUDIERAN-SER UTILIZADAS PARA ESE FIN, NO ES POSIBLE ACEPTAR -- TAL PROPUESTA, INDEPENDIEMENTE DE QUE ELLO SERÍA - MOTIVO DE TRATAMIENTO AL CUBRIRSE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA.

FINALMENTE, EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS QUE SE-RESUMEN EN EL RUBRO D), Y UNA VEZ QUE SE HAN DETECTADO TRASLAPES EN CUANTO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O PO--SESIÓN DE ALGUNOS INMUEBLES QUE SE UBICAN EN "EL CE --RRILLO", UNA VEZ QUE SE REALICE EL ESTUDIO MINUCIOSO - DE LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, SE RESOLVERÁ SOBRE EL-PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUIENES RESULTEN CON DERE-CHO A RECIBIRLA.

VII. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE, QUE SE ENCUENTRA -
DEBIDAMENTE JUSTIFICADA Y COMPROBADA LA CAUSA -
DE UTILIDAD PÚBLICA INVOCADA, Y POR TANTO ES -
PROCEDENTE, LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE SEÑA -
LADO POR SER APROPIADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE -
UNA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA QUE PERMITA -
LA CONSERVACIÓN DE ESTE LUGAR DE BELLEZA PANORÁ -
MICA Y DE SALUD AMBIENTAL, QUE BENEFICIA NO SO -
LO AL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, SINO AL ESTA -
DO Y PAÍS EN GENERAL, TOMANDO EN CUENTA QUE -
TODAVÍA ES POSIBLE CONSERVAR EL AMBIENTE NATU -
RAL DE LA ZONA DE QUE SE TRATA, ASÍ COMO EVITAR -
LA DESTRUCCIÓN DE SUS ELEMENTOS NATURALES Y EL -
DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O LA ALTERACIÓN DE LAS -
RELACIONES DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMEN -
TOS NATURALES QUE CONFORMAN EL ECOSISTEMA.

VIII. POR OTRO LADO, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRA -
DO EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN, CONSTANDO EN -
EL MISMO, LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS, PRO -
YECTOS, DICTAMEN, PLANOS, DOCUMENTACIÓN E INFOR -
MES QUE EXIGE LA LEY, Y DETERMINADAS LAS CANTI -
DADES QUE DEBERÁN PAGARSE POR CONCEPTO DE INDEM -
NIZACIÓN, CONFORME A VALORES FISCALES O CATAS -
TRALES REGISTRADOS.

EN CONSECUENCIA, EXISTIENDO RAZONES FUNDADAS Y -
MOTIVADAS PARA QUE MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRA -
TIVO DE EXPROPIACIÓN, SE ADQUIERA EL INMUEBLE -
MENCIONADO Y SE ASIGNE A LA SECRETARÍA DE ECO -
LOGÍA DEL ESTADO, PARA QUE ESTA CUMPLA CON LOS -
OBJETIVOS SEÑALADOS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR -
EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL; 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES III, IV Y VIII, 2, 4, 5, 6, 11, 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTE ÚLTIMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, 10., 20. Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO, SE EXPROPIA EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL INMUEBLE DENOMINADO "EL CERRILLO", "CERRO CUALTENCO", "EX-HACIENDA DE METLALTEPEC" Y "SAN GABRIEL METLALTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉX., PARA SER DESTINADO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA ZONA DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA.

ARTICULO SEGUNDO.- PÁGUESE LA INDEMNIZACIÓN-- CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS QUE DEMUESTREN TENER DERECHO A COBRARLA, CONFORME A LAS CANTIDADES QUE COMO VALOR FISCAL O CATASTRAL FIGUREN EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DEL ESTADO POR CADA FRACCIÓN DEL INMUEBLE, DESCONTÁNDOSE DESDE LUEGO, LAS CANTIDADES QUE REPORTEN POR ADEUDOS FISCALES.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE DECRETO A LOS INTERESADOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", POR UNA SOLA VEZ, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE ELLOS EL EXPEDIENTE RESPECTIVO PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

Marco Lopez

ARTICULO CUARTO.- TRANSCURRIDOS LOS TÉRMINOS -
 PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY REGLAMENTARIA
 DEL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,-
 PROCÉDASE DESDE LUEGO A OCUPAR EL BIEN EXPROPIADO E-
 INSCRÍBASE EL PRESENTE DECRETO EN EL REGISTRO PÚBLI-
 CO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN
 SE ENCUENTRA UBICADO EL INMUEBLE, A FIN DE QUE SURTA
 EFECTOS LEGALES CONTRA TERCEROS, SIN QUE SEA NECESA-
 RIO EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA ALGUNA.

ARTICULO QUINTO.- EL PRESENTE DECRETO DE EXPRO-
 PIACIÓN DEL INMUEBLE REFERIDO, EN FAVOR DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU-
 PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO".

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA-
 CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉX., A LOS CATORCE DIAS
 DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA-
 Y DOS.

ATENTAMENTE
SUERAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO.

[Handwritten signature of Ignacio Pichardo Pagaza]
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
[Handwritten signature of Humberto Lira Mora]
LIC. HUMBERTO LIRA MORA.



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de octubre de 1993
No. 34

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECLARATORIA del Ejecutivo del Estado por la que se establece el Área natural protegida con la categoría de Parque Estatal denominado Cerro Cualtenco, ubicado en el municipio de Valle de Bravo, Méx.

"1998. CINCUENTENARIO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADO CERRO CUALTENCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO

CONSIDERANDO

Que son objetivos prioritarios de la administración a mi cargo la creación, fomento, conservación, protección y aprovechamiento de áreas para establecer parques y reservas ecológicas que aseguren a la comunidad la preservación del equilibrio ambiental y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que por decreto del Ejecutivo del Estado de México publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 26 de octubre de 1992, se expropió el inmueble denominado "El Cerrillo", "Cerro Cualtenco", "Ex-Hacienda de Metlattepec" y "San Gabriel Metlattepec", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, para destinarse a la constitución de una zona de preservación ecológica.

Que el inmueble expropiado tiene una superficie aproximada de 193-33-48 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 313.79 m., con carretera Colorines-Valle de Bravo; al sur 922.50 m., con ranchería "E"

Cerrillo"; al oriente 3,279.89 m., con Presa Valle de Bravo; y al poniente 2,845.08 m., con segunda y tercera ampliación al Ejido de San Juan Atexcapan.

Que el Plan del Centro de Población Estratégico de Valle de Bravo le asigna al bien objeto de la expropiación un uso de parque con política de preservación ecológica.

Que de conformidad con la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, las áreas naturales están sujetas a un régimen específico de protección, administración, manejo y desarrollo, así como a la realización de acciones para asegurar el desarrollo integral de la comunidad y la defensa y preservación de los ecosistemas, sus elementos y biodiversidad.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 77 fracciones II, XXXVIII y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción IV, 6 fracción V, 38, 39, 43 fracción II, 52, 55, 56 y demás aplicables de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- El inmueble denominado "El Cerrillo", "Cerro Cualtenco", "Ex-Hacienda de Metlattepec" y "San Gabriel Metlattepec", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, expropiado mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 26 de octubre de 1992, consecuente con el propio decreto, tiene el carácter de área natural protegida con la categoría de parque estatal denominado Cerro Cualtenco.

La delimitación, rumbos y distancias de esta área natural son las mismas que se establecen y desprenden del decreto expropiatorio.

SEGUNDO.- El Parque Estatal Cerro Cualtenco tendrá como objetivo la preservación ecológica de su entorno, mediante la creación de un polo de desarrollo turístico de bajo impacto, con instalaciones adecuadas que propicien el esparcimiento físico y mental de sus visitantes, de manera que puedan obtenerse beneficios económicos para la sustentabilidad del área natural protegida y para los habitantes de la región.

TERCERO.- El uso o aprovechamiento de los recursos naturales del Parque Estatal Cerro Cualtenco, se regulará de la forma siguiente:

I.- El uso del suelo quedará permanentemente sujeto a las disposiciones del decreto expropiatorio y complementariamente a las previsiones contenidas en la presente declaratoria.

II.- Queda prohibida cualquier obra o actividad que contravenga el destino o el aprovechamiento de los elementos naturales dentro del área natural protegida.

III.- Queda prohibida la introducción de especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del parque.

IV.- Se permitirá el desarrollo de instalaciones y equipamiento para fines de recreación, sin contravenir las normas de protección de los recursos naturales.

V.- Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo que se pretenda aplicar deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Ecología.

CUARTO.- La Secretaría de Ecología proveerá lo necesario para la constitución y administración de los fondos para cumplir con el objetivo del parque estatal, incluyendo la celebración de actos con terceros para la explotación del parque.

QUINTO.- La Secretaría de Ecología determinará los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del parque; para su administración y vigilancia; y para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área natural protegida, en términos de la ley de la materia.

SEXTO.- Los lineamientos del programa de manejo del parque deberán incluir los criterios ecológicos siguientes:

I.- De protección de los recursos naturales.

II.- De restauración en zonas que presenten deterioro ecológico.

III.- De aprovechamiento para la realización de actividades compatibles con la preservación ecológica del área, especificando el tipo, extensión y duración.

SEPTIMO.- La autorización para la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales del parque, estará sujeta al programa de manejo aprobado por la Secretaría de Ecología.

OCTAVO.- La Secretaría de Ecología podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a terceros la administración del parque a que se refiere la presente declaratoria, suscribiendo los acuerdos o convenios correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

NOVENO.- Inscribese la presente declaratoria en el Registro Público Estatal de Areas Naturales Protegidas y en el Registro Público de la Propiedad

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente declaratoria en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- La presente declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**